

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

### NUM. 9715

#### SECCION DE LA GACETA

##### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 Marzo de 1929)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Código de Trabajo vigente preceptúa en el Título II del Libro I que en toda concesión de obras públicas otorgada por el Estado, por la Provincia o por el Municipio, se consigne la obligación del rematante o concesionario de realizar con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir. Esas estipulaciones son también obligatorias en los contratos que se celebren por el Estado, la Provincia o el Municipio, cuando las obras se ejecutan por administración. Y por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1927, publicada en la *Gaceta* del siguiente día con el número 306, se encomendó a los Jefes de los diversos Departamentos ministeriales y a los Gobernadores civiles el dictar las órdenes oportunas para la efectividad de aquellos preceptos y el velar por el cumplimiento de ellos.

Persistiase así en las orientaciones de los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, con la doble finalidad de moralizar las relaciones entre patronos y trabajadores en las obras promovidas por las mencionadas entidades públicas, y de evitar en ellas conflictos que pudieran entorpecer y retrasar su realización, con daño del interés general.

Mas la realidad viene ofreciendo con alguna frecuencia casos lamentables, en que contratistas de obras públicas y obreros en ellas empleados faltan al cumplimiento de los contratos de trabajo formalizados, perturbando el orden moral y jurídico que debe presidir las relaciones contractuales y las realizaciones económicas que con las obras contratadas se persigue, lo cual pone de manifiesto que aquellos preceptos de ley carecen de un mecanismo eficaz para el logro de sus propósitos, y que no bastan a ello las normas que fueron dictadas por la Real orden de 8 de julio de 1902. Llegan, en efecto, al Poder público reclamaciones de que algunos contratistas imponen a los obreros reducciones de los salarios fijados en los contratos de trabajo, y consignados a veces en los presupuestos que sirvieron de base para la determinación del coste de las obras; y otras de que habiéndose

subcontratado total o parcialmente aquéllas, los subcontratistas dejan de satisfacer jornales devengados y son luego declarados insolventes, causándose así perjuicios irreparables a quienes para vivir necesitan el cobro de sus salarios casi inmediatamente de haberlos ganado. Otras veces son los obreros los que intentan interrumpir la continuación de las obras, pretendiendo mejorar las condiciones de trabajo estipuladas o para protestar contra aquellos abusos, sin recurrir a los procedimientos jurídicos que han sido mercados.

A concluir con tales anomalías tiende el adjunto proyecto de Decreto-ley, que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 6 de marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,

*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 744

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios públicos del Estado, de la Provincia o del Municipio, o bien de entidades oficiales patrocinadas por aquellas instituciones, se consignará necesariamente:

A) La obligación de los licitadores de declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) La obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante

que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Artículo 2.º Cuando se constituyan organismos paritarios conforme al artículo 57 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 para la regulación del trabajo en determinadas obras o servicios públicos, dichos organismos habrán de revisar, para su modificación o ratificación, el contrato de trabajo correspondiente a que se refiere el artículo anterior, y comunicarán sus acuerdos respecto al particular a la entidad pública concesionaria de las obras o servicios y al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º Cuando en las obras o servicios públicos fuere necesario emplear obreros eventuales por falta de personal permanente o para trabajos accesorios, perentorios o no previstos, las remuneraciones del trabajo de dichos obreros no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas.

Los obreros eventuales habrán de ser provistos también de la cartilla a que se refiere el artículo anterior, y en ella se consignará además de lo preceptuado en el mismo artículo, el tiempo por el cual se contrate el obrero.

Artículo 4.º En los contratos de trabajo a que se refieren los artículos precedentes no se podrán estipular remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate o la concesión de las obras o servicios.

Tampoco se podrán estipular plazos para la liquidación de salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes y empleados.

Artículo 5.º En ningún caso podrán los contratistas o empresarios de las obras o servicios públicos hacer descuentos en los salarios de los obreros en ellos empleados, por imposición de multas no autorizadas en los contratos de trabajo. En caso de imposición autorizada, no podrá mermarse el salario en más de una séptima parte, ni podrá afectar el descuento a la cantidad inembargable que fija la ley de Enjuiciamiento civil.

El importe de las multas no podrá quedar a beneficio del patrono, y su destino podrá ser determinado en el contrato de trabajo. En caso de no haberse preestablecido, se remitirá su importe por giro postal, deducidos los gastos de éste, a la Junta Central de Formación profesional con destino a los gastos de las Escuelas del Trabajo.

El descuento que por multas se haga al obrero habrá de consignarse al tiempo de realizarse en la cartilla a que se refiere el apartado C) del artículo 1.º y al hacerse una nueva liquidación de salarios, o en plazo de tres días, si los plazos de liquidación fuesen más breves, habrá de consignarse asimismo en la cartilla una referencia del documento que justifique haberse dado al importe de aquel descuento el destino obligado.

Artículo 6.º Cuando las obras o servicios públicos hayan sido o sean subcontratados parcial o totalmente serán responsables directos de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes y de las derivadas de los contratos de trabajo a que los mismos se refieren, los contratistas o rematantes de las obras, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer en consecuencia contra los subcontratistas o subarrendatarios.

Los obreros y sus derechohabientes podrán, no obstante, ejercitar sus acciones simultáneamente contra el contratista y contra el subcontratista, si así les conviniese.

Artículo 7.º Todas las reclamaciones civiles derivadas de los contratos de trabajo para la ejecución de las obras o servicios públicos a que se refiere este Decreto-ley, serán de la competencia de los Tribunales industriales, a menos que existiesen organismos paritarios constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 y les correspondiese, por virtud del mismo o del Decreto de 30 de julio de 1928, aquella jurisdicción.

En caso de no hallarse constituidos estos organismos ni Tribunal Industrial, entenderán en las susodichas reclamaciones los Jueces de primera instancia, en la misma forma y por igual procedimiento que el señalado en el artículo 464 del Código de Trabajo.

Artículo 8.º Admitida por el Tribunal competente, según se previene en el artículo anterior una demanda por incumplimiento de los contratos de trabajo o por accidente de trabajo en las obras públicas a que se refiere el presente Decreto-ley, el Presidente del Tribunal requerirá a la entidad pública o dependencia de ella que hubiese adjudicado las obras para que retenga, a las resultas del pleito, la fianza constituida por el contratista de aquellas en la parte suficiente para cubrir la cantidad reclamada y el importe de las cuotas que el Presidente del Tribunal presuponga. Será obligatorio atender inmediatamente a tales requerimientos y la comunicación de haberse hecho así al Presidente del Tribunal. Incurrirá en la responsabilidad subsidiaria, sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan exigirseles, el funcionario o entidad que, con la facultad y obligación de ello, no hiciera la retención.

Artículo 9.º Cuando por convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables componedores o sentencia firme de Tribunal competente, resultase obligado un contratista de obras públicas a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia de contrato o de accidente de trabajo en relación con ellas, la ejecución para la efectividad de lo convenido o fallado podrá realizarse sobre la fianza constituida por el contratista para responder de la contrata de las mismas obras, si en plazo de quince días de la fecha del convenio o de la notificación del laudo o sentencia no solventara el contratista aquella obligación.

Dado el caso, la entidad pública contratante de las obras exigirá en el plazo de diez días la reposición por el contratista de la parte en que la fianza hubiese sido aceptada, pudiendo declarar motivo de rescisión de la contrata, con pérdida de fianza, el no realizarse tal reposición.

Artículo 10. Lo dispuesto en el presente Decreto-ley será aplicable a las contratas de obras y servicios públicos actualmente en ejecución. Los contratistas de ellas que no lo hubiesen hecho con anterioridad cumplirán, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este Decreto, la obligación a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 1.º y las entidades públicas contratantes velarán por el cumplimiento de ello, e impondrán a los contratistas morosos una multa equivalente al 1 por 100 de la fianza que tengan constituida por cada día de demora, salvo cuando aleguen justa causa. En

este último caso, las alegaciones serán informadas por la entidad pública contratante y remitidas al Ministerio de Trabajo y Previsión para la resolución que proceda.

Artículo 11. Serán también aplicables a las obras públicas que se ejecuten por administración los preceptos de este Decreto-ley, relativos a la realización del contrato de trabajo, requisitos y condiciones indispensables, limitación de la libertad contractual, sanciones por infracción de los Reglamentos de trabajo y jurisdicción para las cuestiones que deriven del contrato.

Artículo 12. No tendrán validez alguna los pactos o contratos que contradigan los preceptos de este Decreto-ley, ni como consecuencia de éstos podrán empeorarse para los obreros las condiciones de trabajo que vengan rigiendo en las obras públicas actualmente en ejecución.

Artículo 13. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y a instancia de los organismos llamados a intervenir en las divergencias que surjan de los contratos de trabajo, será aplicable en su grado máximo la pena que determina el artículo 840 del Código penal a los contratistas y obreros de las obras y servicios públicos, a que se refiere este Decreto-ley, cuando incurrieran en las faltas que el citado artículo condena.

En el caso de realizarse las obras por administración, serán responsables de tales faltas de la parte patronal los funcionarios encargados oficialmente de la dirección de las obras.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.  
(Gaceta 7 de marzo 1929.)

Queda hecha la rectificación publicada en la R. O. n.º 123 de 7 de marzo de 1929 (Gaceta del 8).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 298

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º, caso segundo, 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

Bernardo Mesquida Vázquez.—Porerras (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 1.º marzo de 1929)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 626

### COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Extractos de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 21 de febrero de 1929.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Ampliar a 3.000 pesetas la cantidad que anualmente se facilita al Director de la Casa de Misericordia en concepto de adelanto y a justificar.

Enterada de una carta del Señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid, referente a estancias de dementes en Establecimientos particulares y a organización administrativa de los Institutos provinciales de Higiene, contestar a dicho señor que el primer extremo no afecta a esta Diputación por poseer Manicomio propio y en cuanto al segundo, que la Comisión presta su conformidad a las conclusiones del Asesor del Comité de Diputaciones de régimen común.

Pijar los precios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos

durante el mes de enero por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Nombrar a Don Juan Jaime Cañellas, Aparejador afecto a la Oficina de Construcciones civiles, en méritos del concurso al efecto celebrado.

Quedar enterada y pasar al señor Presidente de la Corporación, un oficio del señor Director del Instituto provincial de Higiene dando cuenta de la conducta que viene observando el Jefe de la Sección de Epidemiología y Desinfección Don Emilio Darder.

Autorizar la ejecución de obras en una finca lindante con el camino vecinal número 225.

Trasladar al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas a efectos de lo prevenido en la Real Orden de 15 de diciembre de 1928, el dictamen del Señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales relativo al proyecto de instalación de una Central productora de energía eléctrica en el Puerto de Andraitx.

Elevar al Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas, por conducto de la Jefatura de esta provincia, una instancia solicitando la debida autorización para el estudio y redacción del proyecto de prolongación del camino vecinal número 454 desde Cals Reis a Lluch.

De conformidad con lo interesado por el Señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales trasladar al Ilustrísimo Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas un oficio que la Dirección General del Ramo remitió a esta Corporación reclamando los datos a que se refiere la Real orden de 2 de septiembre de 1927.

Dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de haber traspasado el Ayuntamiento de Capdepera al de Artá y éste aceptado, todos los derechos y obligaciones que el primero tenía en relación con el camino vecinal número 404.

Autorizar al Arquitecto de provincia para que pueda disponer el retejo del edificio de la Lonja, y varias pequeñas reparaciones en la Inclusa.

Aprobar la autorización concedida por los Ayuntamientos de Lluchmayor y Escorca a Don Pedro A. Garau Ferretjans y a Don Sebastián Quetglas respectivamente para que puedan cobrar las cantidades que dichas Corporaciones por bagages acreditan.

Conceder un mes de licencia para asuntos propios al Practicante del Manicomio provincial D. José Ibáñez Ladaria.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de este último Establecimiento para que pueda adquirir por gestión directa las ropas que en el mismo se necesitan.

Visto un oficio del Director del Manicomio dando cuenta de haberse derrumbado a consecuencia de los temporales, varios trozos de pared de cerca, encargar al Arquitecto auxiliar informe y proponga lo que acerca del particular entienda procedente, sin perjuicio de adoptar, si fuere preciso, con carácter urgente las medidas que sean indispensables para evitar cualquier accidente desgraciado.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la suma de 1.376'00 pesetas producto de estancias recaudadas durante el mes de enero en el Manicomio.

Conceder una subvención de 3.000 pesetas al «Libro de Oro» Catálogo Oficial y Monumental de la Exposición de Sevilla, editado por la Unión Ibero-Americana.

Conceder a la Cofradía del paso denominado «De Simón Cirineo» una subvención de 1.000 pesetas.

Encargar al Arquitecto de provincia disponga la instalación del alumbrado eléctrico en los talleres de zapatería, y carpintería de la Casa de Misericordia.

Conceder a Coloma Verdera Vila, viuda del que fué sirviente del Manicomio Onofre Tugores, la cantidad de 150 pesetas, en concepto de pago de tocas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 28 de febrero de 1929.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 28 de febrero de 1929.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar las cuentas de gastos de conservación de los caminos vecinales números 101, 104 y 450.

Abonar los jornales devengados du-

rante el mes de febrero por varios dependientes temporeros.

Abonar a D. Juan Valenzuela en concepto de Subdelegado de Medicina y Cirujía del distrito de la Lonja los derechos devengados en el expediente para la reclusión de un acogido en el Hospital y otro de la Casa Misericordia, en el Manicomio provincial.

Aprobar la distribución de fondos respectiva al mes de marzo.

Declarar incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes incluidos en el padrón de cédulas personales de esta ciudad que no se hayan provisto de dicho documento durante el periodo de recaudación voluntaria.

Quedar enterada de un oficio de la Junta del Museo Regional de Artá agradeciendo la subvención de 500 pesetas que le fué concedida.

Quedar enterada de un oficio del Señor Archivero-Bibliotecario acompañando relación de obras adquiridas y propuesta de adquisición.

Remitir al Ayuntamiento de Binissalem la copia de un plano que tenía pedida.

Encargar al Arquitecto de provincia pase a La Puebla para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de aquella villa interesa.

Aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Mancor del Valle al primer Teniente de Alcalde del mismo D. Francisco Reynés para que pueda cobrar de la Caja provincial el importe de una certificación de obras ejecutadas en el camino vecinal núm. 442.

Adjudicar el concurso para la construcción de una escalera en la Casa de Misericordia a D. Francisco Llabrés.

Conceder una subvención de 100 pesetas a la Asociación de alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio provincial y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar a los Directores del Hospital, de la Casa de Misericordia y Manicomio para que puedan adquirir por gestión directa diferentes clases de ropa y utensilios que en los respectivos Establecimientos se necesitan.

Autorizar el suministro por el taller de carpintería de la Casa de Misericordia al Manicomio de dos mesas con sus correspondientes bancos para el comedor de hombres.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa de la «Casa Jaime Argenmi» de Sabadell con destino al taller de carpintería una máquina sierra alternativa de calar para marquetería tipo S; una máquina combinada «Universal» tipo A. B. y una máquina sierra cinta tipo B. C.

Designar al Sr. Diputado D. Guillermo Costa para que forme parte de la Mesa de la subasta que ha de celebrarse el día 6 de marzo para contratar el suministro de viveres a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Reunirse en sesión ordinaria los días 14 y 21 de marzo y 4 de abril a las once.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 7 de marzo de 1929.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Núm. 710

Don Juan Palacios Bergés, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de esta Sección de Menorca.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, para la formación del Censo electoral Corporativo, se acuerda lo siguiente:

Que las Sociedades que figuran inscritas en el Censo Corporativo continúan incluidas en el mismo, por haber justificado su derecho, con el número de votos que tenían asignado.

Que las Sociedades «Unión Alayorense y Biblioteca Popular de Mahón», fueran dadas de baja por haberse acreditado su disolución. Que la Sociedad «Sindicato Agrícola de San Luis y Ateneo de Villa-Carlos que constan de ciento ochenta y seis y doscientos ochenta y tres socios, sean incluidas en el Censo Corporativo por haber acreditado su derecho a figurar en el mismo; y no admitir por no llevar seis años de vida legal no interrumpida los Sindicatos del Ramo de Construcción y Ramo de la Piel.

Lo que se hace público por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en Real decreto de treinta y uno de octu-

bre de mil novecientos veinticuatro y del Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Dado en Mahón a trece de marzo de mil novecientos veintinueve.—Juan Palacios.—Enrique Clariana.

Núm. 709

### AVISO

Don Antonio de la Rosa Muñoz, administrador accidental de la Aduana de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que el día seis de abril próximo a las 11 horas tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono:

Expediente n.º 12/28

LOTE 2.º

	Pesetas
2,850 kilogramos tejidos de algodón, tasado en.	25'00

LOTE 3.º

3,550 kilogramos libros impresos en inglés, tasados en.	10'00
0,900 kilogramos estampas, valoradas en.	2'00
0,200 kilogramos tarjetas postales y fotografías.	1'00

Expediente n.º 13/28

LOTE ÚNICO

21,500 kilogramos cortes de piel cosidos, para calzado, valorados en.	200'00
0,500 kilogramos tejidos de yute en un saco envase.	0'50

No se admitirán posturas que no cubran la tasación y el rematante vendrá obligado al pago del Impuesto de Derechos Reales.

Palma 14 de marzo de 1929.—El Administrador, P. S., Joaquín Murga

Núm. 711

### ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Excelentísima Corporación municipal, tiene proyectado enajenar en pública subasta una porción irregular de terreno (parcela) del recinto amurallado lindante con la calle de Juan L. Estelrich y la construcción de un muro continuación, lindante con la citada vía, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones, quienes se erian afectados por la proyectada licitación, dentro del plazo de diez días.

Palma 15 marzo de 1929.—J. Aguiló.

Núm. 697

### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Vicente Boned Tur hermano del mozo José Boned Tur, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 de su Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Boned Tur, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Boned Tur es hijo de Vicente y de Catalina, cuenta 37 años de edad, estatura regular, de oficio jornalero.

En Ibiza a 3 de marzo de 1929.—El Alcalde, E. Boned.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Torres Costa hermano del mozo Juan Torres Costa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 de su Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Torres Costa, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Torres Costa es hijo de Mariano y de Francisca, cuenta 40 años de edad, estatura regular, de oficio labrador, pelo castaño.

En Ibiza a 3 de marzo de 1929.—El Alcalde, E. Boned.

EDICTO.—Tramitado en este Ayunta-

miento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Escandell Torres hermano de Juan Escandell Torres, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 de su Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Escandell Torres, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Escandell Torres es hijo de Antonio y de Eulalia, cuenta 39 años de edad, estatura regular, de oficio pastelero.

En Ibiza a 3 de marzo de 1929.—El Alcalde, E. Boned.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Palau Clapés, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 de su Reglamento de 27 de febrero de 1925 se publica el presente por si alguien tiene conocimiento del actual residencia del aludido Juan Palau Clapés, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Palau Clapés, es hijo de Francisco y de María, cuenta 53 años de edad, estatura regular, de oficio camarero, natural de esta ciudad.

En Ibiza a 3 de marzo de 1929.—El Alcalde, E. Boned.

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Tur Boned, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para aprobar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Tur Riera, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Tur Riera, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Tur Riera, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Tur Boned.

El repetido Juan Tur Riera, es natural de Ibiza, hijo de Antonio y de Esperanza, y cuenta 41 años de edad, natural de esta ciudad, de oficio jornalero, estatura regular.

Ibiza a 3 de marzo de 1929.—El Alcalde, E. Boned.

Núm. 700

### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Miguel Bover Grimalt, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bartolomé Adrover Grimalt, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Adrover Grimalt, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Adrover Grimalt, es hijo de Jerónimo y de Antonia, cuenta 40 años de edad, era persona de estatura alta y regular.

Felanitx a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Matias Monserrat Barceló el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabriel Monserrat Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Monserrat Barceló, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Monserrat Barceló es hijo de Jaime y de Francisca Ana, cuenta 27 años de edad, de estatura alta.

Felanitx a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Miguel Oliver Maimó el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Oliver Albons, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Oliver Albons, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Oliver Albons es hijo de Bartolomé y de Catalina, cuenta 33 años de edad, de estatura y corpulencia regular.

Felanitx a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Prohens Barceló el oportuno expediente para justificar la ausencia de Salvador Prohens Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Prohens Barceló, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Salvador Prohens Barceló es hijo de Onofre y de Margarita, de estatura baja y muy sencillo.

Felanitx a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Monserrat Bordoy el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Monserrat Bordoy, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Monserrat Bordoy, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Monserrat Bordoy, es hijo de Francisco y de Bárbara, cuenta 40 años de edad, era de estatura y corpulencia regular y tenía uno de sus brazos fracturado.

Felanitx a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Gabriel Piña Fuster el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabriel Piña Bonnin, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Piña Bonnin, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Piña Bonnin, es hijo de Benito y de María, cuenta 56 años de edad era persona de estatura alta y delgado.

Felanitx a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Adrover Artigues el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Adrover Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos, dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual re-

sidencia del aludido Jaime Adrover Barceló, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Adrover Barceló es hijo de Antonio y de Francisca, cuenta 63 años de edad, de estatura y corpulencia regular.

Felanitx a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jaime Obrador Adrover el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bartolomé Obrador Adrover, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Obrador Adrover, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Obrador Adrover es hijo de Miguel y de Catalina, cuenta 36 años de edad, es persona de estatura y corpulencia regular.

Felanitx a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jaime Ballester Vidal el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Ballester Maimó, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Ballester Maimó, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Ballester Maimó es hijo de Jaime y de Catalina, cuenta 50 años de edad, estatura y corpulencia regular y tiene el dedo índice de la mano derecha cortado.

Felanitx a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 701

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente, se abre un concurso, por término de un mes, para proveer en propiedad la plaza de Agente recaudador de este Ayuntamiento, dotada con el único haber del cinco por ciento de lo que recaude, bajo las siguientes condiciones!

1.º El Agente deberá tener depositada en la Caja de fondos del Ayuntamiento, como fianza, la cuarta parte de los valores que se le entreguen así como de las consignaciones de los arbitrios o impuestos cuya recaudación se le confie, para garantizar su gestión recaudatoria.

2.º Deberá sujetarse a todos los acuerdos y órdenes de la Alcaldía que se le comuniquen por escrito respecto a su cometido.

3.º Tendrá obligación de residir en el término municipal y para el nombramiento tendrán preferencia sobre los demás, los naturales de este Municipio y entre éstos los que hayan desempeñado este mismo cargo en propiedad o interinamente, sin que esto sea obstáculo para que el Ayuntamiento pueda nombrar el que a su juicio considere más apto para el cargo.

4.º Los solicitantes deberán acreditar buena conducta, ser mayores de veinticuatro años y no exceder de los cincuenta; y

5.º Las instancias serán escritas por el solicitante en papel de 1'20 pesetas y se presentarán en el plazo indicado de un mes, a contar desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas del certificado de buena conducta y de la partida de nacimiento.

Marratxi 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 712

### AYUNTAMIENTO DE PETRA

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1928, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conta-

4  
dos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal; y transcurrido que sea ninguna será atendida.

Petra 6 febrero de 1929.—El Alcalde, Carlos Horrach.—P. A. de la C. P.—Guillermo Ribot, Secretario.

Formado por esta Comisión municipal permanente un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para atender a los gastos de la instalación de las dos salas de las dos secciones de nueva creación en la escuela graduada de niños de esta localidad estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Petra 5 marzo de 1929.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 716

#### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Rectificado el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio corriente, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, conforme dispone el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Mercadal a 12 de marzo de 1929.—El Alcalde interino, Juan Mercadal.—P. A. del A. P.—El Secretario, ilegible.

Núm. 557

#### JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Búger

Relación del Presidente de mesa y su Suplente designados por la Junta municipal del censo electoral de Búger en sesión de día 25 de febrero de 1929.

Distrito único, Sección única.—Presidente: D. Sebastián Martí Capó.—Suplente: D. Gabriel Gomila Capó.

Búger 25 febrero de 1929.—El Secretario, Antonio Salleras.—V.º B.º.—El Presidente, B. Capó.

Núm. 575

Don Francisco Beltrán Torrens, Maestro Nacional y como tal Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pollensa.

Certifico: Que en el expediente de designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales de este término municipal, figura una acta que copiada dice así:—En la villa de Pollensa a veinte y seis de febrero de mil novecientos veinte y nueve. Reunidos, previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, a las once del día de hoy los señores Don Felipe Cerdá Aloy, Presidente de dicha Junta y los Vocales de la misma, Don Jaime Tornilla Bensusar, Don Martín Vila Cerdá, Don Antonio Ferrer Roig, con asistencia de mí el infrascripto Secretario, el señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, a tenor del R. D. de 10 abril 1924 declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio Señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas de los Colegios electorales de este término municipal, en cumplimiento del art. 36 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación. Se dió lectura de dichos preceptos y se pusieron de manifiesto las listas de grupos de electores a que se refiere el art. 33 de la propia Ley para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de dichos Presidentes, y sus Suplentes en la forma prevenida en el citado art. 36.

Seguidamente y en virtud de ser los electores de más edad, de entre aquéllos en que debe escogerse en la presente ocasión, de las respectivas listas, fueron designados para Presidentes de las Mesas electores y sus Suplentes, los señores siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Presidente: D. Juan Manresa Monserrat.—Suplente: Don Juan Llopart Martorell.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Presidente: Don Rafael Moragues Torrandell.—Suplente: Don Jaime Plomer Vicens.

Distrito 1.º Sección 3.ª.—Presidente: Don Ignacio Martí Cerdá.—Suplente: Don Pedro José Cifre Solivellas.

Distrito 2.º Sección 4.ª.—Presidente: Don Lorenzo Nadal Clement.—Suplente: Don Antonio Cánaves Cifre.

Distrito 2.º Sección 5.ª.—Presidente: Don Manuel Martorell Perez.—Suplente: Don Miguel Cerdá Seguí.

Distrito 3.º Sección 6.ª.—Presidente: Don Miguel Orell Pons.—Suplente: Don Miguel Fuster Fuster.

Acordó igualmente la Junta poner en conocimiento del Ilmo. Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral la designación de los Presidentes y Suplentes que acaba de verificarse e igualmente al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia.

Asimismo acordó la Junta que se comunicase a los Presidentes y Suplentes designados sus respectivos nombramientos.

De todo lo cual se levanta la presente acta que, después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el infrascripto Secretario, de que certifico.—Felipe Cerdá, Rubricado.—A. Ferrer, Ecónomo.—Rubricado.—Jaime Tornilla.—Rubricado.—Matías Vila.—Rubricado.—Francisco Beltrán.—Rubricado.

Es copia del original de referencia, y para que conste expido la presente de orden y visto bueno del Sr. Presidente, en Pollensa a dos de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Beltrán, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Felipe Cerdá.

Núm. 576

Don Cristóbal Riudavets Llambias, maestro nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Consell.

Certifico: Que reunidos los individuos que componen la Junta municipal del Censo Electoral de este municipio, bajo la Presidencia de Don Pedro Homar Pizá, Juez municipal, al objeto de elegir Presidente y Suplente de la mesa Electoral, lo han sido D. Antonio Gamundi y Ordinas y D. Juan Ferrer y Parets, respectivamente.

De esta elección se extendió la correspondiente acta, que firmaron los concurrentes, y al mismo tiempo dispuso el Señor Presidente se diera conocimiento de la misma al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que conste, libro el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Consell a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cristóbal Riudavets.—V.º B.º.—El Presidente, Pedro Homar.

Núm. 577

Don Andrés Ferrer Pocoví, Maestro Nacional, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la Villa de Algaida, provincia de Baleares.

Certifico: Que por dicha Junta Municipal se procedió, en sesión del día veinte y seis del próximo pasado mes de febrero a la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de las tres secciones de este término Municipal para ejercer el cargo durante el bienio de mil novecientos veinte y nueve y mil novecientos treinta. Habiendo resultado nombrados en la siguiente forma:

Sección Primera. = Presidente, Don Juan Trobat Capellá.—Suplente, D. Juan Bauzá Juan.

Sección Segunda. = Presidente, Don Guillermo Sastre Socias.—Suplente, Don Guillermo Fiol Sastre.

Sección Tercera. = Presidente, D. Jaime Nadal Capó.—Suplente, Don Bartolomé Ballester Vanrell.

Y para que conste, a los efectos procedentes, libro la presente visada por el Señor Presidente, en Algaida a uno de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—P. I., Juan Munar, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Balaguer.

Núm. 722

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría única a cargo del que refrenda deducidos por el Procurador Don Jaime Viñals en representación de Don Francisco Borrás Lladrés contra Doña Francisca Piña Cortés, se

ha mandado mediante providencia de esta fecha, sacar por término de ocho días a pública subasta los bienes muebles embargados a la misma, habiéndose señalado para el remate el día treinta del actual y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86 y cuyos bienes son los siguientes:

1 Veinte y tres cajas de cartón que contienen siete docenas y tres pares calcetines patrón 1.170 y 250 a 11 pesetas docena.

2 Tres cajas idem que contienen dos docenas pares calcetines patrón número 240 a 7 pesetas docena.

3 Diez pares calcetines patrón 520 a 11 pesetas docena.

4 Veinte y tres pares calcetines varias calidades a 0'60 docena.

5 Ciento cuarenta pares calcetines calidades, hilo, sedalina y algodón 0'60.

6 Setenta y cuatro pares medias para señora, hilo de diferentes colores a 1'35 par.

7 Veinte pares medias para señora algodón diferentes colores a 0'25 par.

8 Veinte y siete pares para señora sedalina, a 1'25 par.

9 Diez y ocho pares medias señora diferentes colores sedalina a 0'65 par.

10 Diez y siete pares medias diferentes colores seda artificial a 0'75 par.

11 Cuarenta y un par medias diferentes colores seda artificial, a 0'75 par.

12 Veinte y un par medias seda artificial señora a 0'75 par.

13 Sesenta y tres pares medias seda artificial número 402 a 2'75 par.

14 Treinte pares medias seda artificial números 500 y 501 a 2'75 par.

15 Treinta y siete pares medias hilo J. Ll. C. serie 946 a 2'00 par.

16 Diez y seis pares medias seda artificial, artículo 165 y varios, a 2'50 par.

17 Setenta y ocho pares medias diferentes colores seda artificial a 2'00 par.

18 Cuarenta pares medias diferentes colores seda artificial para niñas a 0'75 par.

19 Cuatrocientos setenta y cinco pares medias diferentes colores a 0'50 par.

20 Ciento un par medias algodón señora diferentes clases a 0'40 par.

21 Cincuenta pares medias carnaval a 0'15 par.

22 Treinta y seis pares medias algodón señora a 0'40 par.

23 Doscientos cincuenta y dos pares calcetines surtidos para niños a 0'15 par.

24 Treinta y dos pares tijeras diferentes tamaños a 1'25 par.

25 Cincuenta y nueve gruesas botones pantalón a 0'75 caja.

26 Treinta y nueve idem idem naçar variso a 0'75 caja.

27 Ciento cuarenta y cuatro cajas conteniendo cada una media docena de galianas y sutajes a 1'50 docena.

28 Nueve gruesas broche presión Coindor a 2'25 gruesa.

29 Veinte y nueve hovillos lana Arcoiris estambre a 0'25 uno.

30 Cuarenta pares tirantes varias clases y calidades a 1'00 par.

31 Veinte y tres pares tirantes niños a 0'50 par.

32 Nueve pares ligas para caballero a 0'40 par.

33 Veinte y nueve paquetes cordón seda artificial a 1'00 pieza.

34 Veinte y ocho piezas cordón Chluffe a 0'50 pieza.

35 Tres piezas adorno Marabu a 1'00 pieza.

36 Cuarenta y ocho cajas sedas torcidas «La Mariposa» a 2'50 caja.

37 Ciento una madeja seda artificial «Crisalda» total 20'00.

38 Doscientas veinte madejas seda artificial «La Mariposa» a total 4'40.

39 Veinte y tres abanicos diferentes clases y colores a 0'25 uno.

40 Cuarenta y siete madejas hilo japonés para medias a 0'90 madeja.

41 Ciento cincuenta madejas hilo para medias varias marcas a 0'60 madeja.

42 Setenta y cinco madejas hilo negro para calcetines a 0'75 madeja.

43 Treinta y tres docenas carretes hilo semil seda a total 90'00.

44 Veinte y seis docenas carretes cinta superfin a 12 y otros a 1'80 docena.

45 Media docena ovillos 500 yardas a 3'00 total.

46 Veinte y tres docenas idem idem 200 yardas a 1'00 docena.

47 Una estantería compuesta de ocho cajoncitos que contienen doscientas cuarenta docenas ovillos seda Interman a 1'00 docena.

48 Otra idem con doce cajoncitos con sesenta docenas carretes a 0'80 docena.

49 Otra idem con cinco cajones con cien docenas seda Victoria y otros a 0'80 docena.

50. Tres cajas conteniendo cien docenas seda Guterman a 1'00 docena.

51. Una caja de caudales «Castellet» con nombre Francisca Piña en 750.

52. Una caja registradora Nacional 1169976 en 750.

Tienen un valor total los géneros relacionados de 5.327,21 pesetas.

#### Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de los géneros.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta, sin necesidad de consignar depósito alguno.

Los gastos de subasta y remate serán de cargo del rematante así como el impuesto de traspaso.

Los géneros que se subastan estarán de manifiesto a los licitadores todos los días hábiles y horas de ocho a diez de la mañana en la calle de la Bolsería número 8.

Palma de Mallorca a quince de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 692

#### PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición, hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la provención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de marzo de 1925 (D. O. número 58) se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de abril próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de abril citado

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y el prorrateo con arreglo al importe de la adjudicación.

#### Artículos que se citan

Sal común, 5 Qms.  
Leña en rama para hornos, 90 id.  
Leña fuerte para hornos, 170 id.  
Palma 12 de marzo de 1929.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.

Núm. 730

#### «GAS Y ELECTRICIDAD» S. A.

PALMA DE MALLORCA

En observancia de lo prescrito por los artículos 26 y 35 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria para el día 30 de los corrientes, a las doce horas de la mañana, en el local social, Morey, 35.

A efectos reglamentarios, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que en la convocada Junta General, deberá tratar y resolverse la dimisión del Consejo.

Los señores Accionistas podrán depositar sus títulos en la Caja Social, en la Banca March, de Palma, o en sus sucursales, en el Banco Español del Río de la Plata, de Barcelona y en la International Banking Corporation, de Barcelona, con tres días de anticipación al señalado para la Junta.

Palma, 18 marzo 1929.—El Presidente, Joaquín Gual.—P. A. del C. de A.—El Consejero-Secretario, Manuel Fuster.